

RESOLUCIÓN 0004

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 5975 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 561 de 2006.

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación radicada con el número 2006ER59846 del 20 de Diciembre de 2006, la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, identificada con NIT 830.130.337-5, con domicilio en la Avenida calle 68 No. 51 – 42, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, solicitó al DAMA (actualmente Secretaría Distrital de Ambiente), la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos: 1) para gasolina analizador marca MOTORSCAN, Banco marca Siemens, modelo SIBENCH3K serie 034400080016 – 00008 y 2) para diesel-opacímetro, marca MOTORSCAN – SiiT-2, serie 0344000810021 – 00081.

Que con la anterior comunicación, la sociedad solicitante anexó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Manifestación de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.
- Manifestación de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385.
- Manifestación de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad DIAGNOSTIAUTOS S.A., es Clase B (vehículos livianos), por consiguiente no requiere presentar el Plan de Implantación establecido a que se refiere el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.



Resolución No _ 0 0 0 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante Auto No 3397 del 22 de Diciembre de 2006, el DAMA (actualmente Secretaría Distrital de Ambiente) inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad DIAGNOSTIAUTOS S.A. para la expedición de una certificación de cumplimiento a las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que el Auto 3397 del 22 de Diciembre de 2006, fue notificado personalmente al Representante Legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, el día 26 de Diciembre de 2006.

Que en el citado auto se ordenó la práctica de una visita técnica al establecimiento propuesto por la sociedad, ubicado en la Avenida Calle 68 No. 51 – 42, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, la cual se llevó a cabo el día 27 de Diciembre de 2006, con el fin de determinar si los equipos propuestos por la sociedad solicitante cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, la cual dio origen al Concepto Técnico No. 10242 del 29 de Diciembre de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico 10242 del 29 de Diciembre de 2006, es viable acceder a la petición de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, al equipo denominado Línea Uno (1) compuesto por el Equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, modelo SIBENCH3K serie 034400080016 - 00008 y el Opacímetro marca MOTORSCAN SiiT-2: serie 0344000810021 - 00081, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor, para realizar las revisiones de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, en el establecimiento de comercio ubicado en la Avenida calle 68 No. 51 – 42, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que con la comunicación radicada con el No. 2006ER60944 del 28 de diciembre de 2006, la sociedad solicitante allegó a esta entidad la Autoliquidación No. 14374 del 27 de Diciembre de 2006 y el correspondiente recibo de pago por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000.00), por concepto de la evaluación ambiental

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que mediante **Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las





Resolución No_ ' 0 0 0 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.



Resolución No

0 0 0 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 1º de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º.

(...)

- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución 2.200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2006, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Dirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las



Resolución No

0 0 0 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el **Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006**, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los **M**inisterios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que la Resolución 005600 del 19 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el artículo 5 que: "Los resultados de las pruebas de la revisión técnico — mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana. NTC 5385.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Tránsito - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes".

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de nov**embre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,



Resolución No

0004

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad DIAGNOS TIAUTOS S.A. identificada con NIT 830.130.337-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución No. 2200 de mayo 30 de 2006, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 68 No. 51 – 42, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el equipo denominado Línea Uno (1), compuesto por el Analizador de Gases de vehículos con motor a gasolina marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, modelo SIBENCH3K serie 0344000080016 - 00008, el cual cumple con la Norma Técnica Colombiana NTC 4983 y el equipo analizador a diesel - Opacímetro marca MOTORSCAN SiiT-2: serie 0344000810021 - 00081, que cumple con la Norma Técnica Colombiana 4231, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La certificación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por la beneficiaria de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, adicionalmente en quanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996; además queda obligada al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad DIAGNOSTIAUTOS S.A., debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordenan la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de Vuido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las



Resolución No _ 0 0 0 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación, deberá utilizar el sonómetro marca PCE322-A. Serie Nº 060608414.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico mecánica y de gases serán procesados y almacenados por sociedad DIAGNOSTIAUTOS S.A., conforme con lo establecido en el Norma Técnica Colombiana. NTC 5385.
- e) La información de que tratan los incisos anteriores deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Tránsito - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

ARTÍCULO SEXTO.- La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia la sociedad DIAGNOSTIAUTOS S.A., deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad DIAGNOSTIAUTOS S.A., o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 68 No. 51 – 42, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Nirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

and the first time the second second



Resolución No _

0004

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente resolución en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente: www.dama.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

0 3 ENE 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ Secretaria Distrital de Ambiente

Exp. 611-06 CDA
Diagnostiautos S.A.
Proyectaron Luis A. Pintor O.
Leonardo Rojas C.
Revisó: Francisco Gutiérrez, González,
Aprobó: Neison Valdes

